



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2012-00791-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en providencia del 22 de septiembre de 2022¹, mediante el cual dispuso REVOCAR la decisión adoptada el 14 de septiembre de 2021.

Con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo ordenado por el juzgado en audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., concretamente en la etapa del decreto de pruebas, realizada el 03 de agosto de 2021, se hace necesario, REQUERIR a TRANSUNION (CIFÍN) Y DATACRÉDITO para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan informar a este Despacho, sobre la resulta de los OFICIOS N° 2904 y 2905 del 18 de agosto de 2021 –respectivamente–, el cual fue remitido a las referidas entidades desde el 18 de agosto de 2021, según se avizora en el expediente.

Por Secretaría elabórense y remítanse los oficios respectivos ante dichas entidades por el medio más expedito, debiendo anexarse copia de los OFICIOS N° 2904 y 2905 del 18 de agosto de 2021, junto con el comprobante de envío, que obra en el expediente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ PRIMERO: REVOCAR el auto proferido por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el 14 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al a-Quo que, continúe con el trámite procesal que en derecho corresponde, conforme lo anotado en precedencia.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173abbf75bac0374f7ae56d1843c1978762c82f632bac17459dc7a73c8f0fb74**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2015-00903-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., a través de proveído del 06 de diciembre de 2022, mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado el 16 de septiembre de 2021.

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$17.576.000.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f584d5d85b33d65369b53a2f20847ff28e37ec32de754f86db7c3a32889ca404**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2018-00263-00

Téngase en cuenta que este proceso se encuentra en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D.C. para resolver el recurso de apelación contra la sentencia proferida en este asunto. El recurso de apelación fue concedido y admitido en el efecto suspensivo. De conformidad con el artículo 323 del CGP, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Así las cosas, se dispone que la copia del expediente digitalizado que fue remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias permanezca en la Secretaría de este juzgado. De conformidad con el artículo 323 del CGP, este despacho no realizará pronunciamiento adicional hasta que se desate el recurso de apelación contra la sentencia proferida en este asunto, que cursa ante el Superior (Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D.C.) y sea devuelto el expediente de proceso.

Ofíciase a las partes en este sentido, remitiendo copia de esta providencia.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3546ba18fe6f4ca0de4bbc40efc5db5d0d0919713f960c210d650cee917485f**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2018-00503-00

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandada, LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A., (dentro de proceso ejecutivo por los gastos fijados a la auxiliar de la justicia – curadora ad litem), de la misma se dispone a correr traslado a la demandante, ANDREA LILIANA TORRES LÓPEZ (curadora ad litem) por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e1fe8f66625a6bb20929f77fc799380a5dc08b8dc4c8b7845cb92a3ddc1fd2**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2018-00791-00

(i) Vista la manifestación presentada por el abogado MIGUEL ANTONIO PARADA PÉREZ en su calidad de apoderado del demandado José Gustavo Pulido Benavidez, el despacho no accede a aceptar la renuncia al poder, toda vez que no se acreditó dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

De conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia debe ir acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. No está acreditado en el expediente que el apoderado haya comunicado su renuencia a su poderdante. Nótese que al finalizar el escrito de la renuncia allegado el 05 de diciembre de 2022, el abogado Miguel Antonio Parada Pérez refirió de manera textual: *“solicito a su señoría se acepte la renuncia que presento y asimismo se notifique al señor demandado, por cualquier medio”*. La solicitud referida es improcedente por ser una carga que impone el legislador directamente al profesional del derecho que actúa como apoderado, no al operador judicial, de conformidad con la norma citada.

Bajo ese entendido, la continuación de la audiencia de instrucción de este caso prevista para el viernes, 03 de febrero de 2023 a las 10:00 am se realizará. No se ha configurado alguna causal que haga procedente su suspensión y reprogramación. En esa medida, se exhorta al apoderado del demandado para que comparezca y procure, a su vez, la comparecencia de su prohijado, dado que a la fecha continúa como apoderado judicial del señor José Gustavo Pulido Benavidez.

(ii) Continuando con el trámite legal correspondiente, en atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado JOSÉ GUSTAVO PULIDO BENAVIDEZ, dentro del término legal NO JUSTIFICÓ su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. realizada el 29 de noviembre de 2022, el Despacho dispone:

IMPONER al demandado JOSÉ GUSTAVO PULIDO BENAVIDEZ multa de CINCO (05) S.M.M.L.V., de conformidad con el artículo 372, numeral 4 inciso quinto; lo cual corresponde a la suma de \$5.000.000.00 por su inasistencia a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Dicha suma deberá ser cancelada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días.

Si no se cumple con lo anterior, se procederá, oficiándose como corresponda a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., con remisión de las copias pertinentes y con las constancias respectivas.

Notifíquese,



ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a788b6bab5a3e34c904cfe880eb6efcd7c2bd7c9b056c33e1b3317c757a3a8**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2020-00312-00

Mediante auto de 21 de septiembre de 2020, este juzgado ordenó a favor de BANCO FINANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (acreedor garantizado) y en contra de VICTOR SAÚL AYALA CRUZ (garante o deudor) la aprehensión y entrega del vehículo de placa RZZ231, en el marco de una acción de pago directo. Para lo anterior, se dispuso a oficiar a POLICÍA NACIONAL “SIJIN”. Mediante autos de 22 de septiembre y 21 de noviembre de 2022, se dispuso requerir a la POLICÍA NACIONAL para que informara las resultas del oficio No.047 de fecha día 19 de abril de 2021.

Mediante Oficio de 12 de enero de 2023, la Policía Nacional informó a este despacho que el vehículo de placa RZZ231 *“fue inmovilizado el 23 de diciembre de 2022”* y que fue trasladado al parqueadero Impormáquinas y Equipos Ltda. ubicado en la calle 8 #19-27 de Bogotá D.C.

Por su parte, el 11 de enero de 2023, CLAUDIA PATRICIA ORDUZ QUINTERO, en calidad de propietaria del vehículo de placa RZZ-231, solicitó *“realizar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el mismo puesto que el embargo está mal dirigido ya que el propietario del vehículo no es el señor VICTOR SAÚL AYALA CRUZ”*. Para acreditar su calidad de propietaria allegó copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y certificado expedido por RUNT.

Así mismo, mediante memorial de 16 de enero de 2023, el apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO solicitó la terminación del trámite por pago directo que se realizó pago total. Así mismo, solicitó decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo referido. Sin embargo, no indicó a quien debía realizarse la entrega del vehículo que efectivamente fue aprehendido. Por lo anterior, se oficiará a la Policía Nacional para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **RZZ-231**. Así mismo, se requerirá al BANCO FINANDINA S.A. para que informe a quién debe realizarse la entrega del vehículo aprehendido, para lo cual además se remitirá copia del escrito presentado por CLAUDIA PATRICIA ORDUZ QUINTERO. Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **RZZ-231**, toda vez que el vehículo ya fue aprehendido. El Oficio debe ser



tramitado y enviado por Secretaría.

SEGUNDO: se **REQUIERE** al apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A., para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente asunto, indique a quien debe hacerse la entrega material del automóvil de placa RZZ-231.

TERCERO: Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A. copia de esta providencia, adjuntando copia del escrito presentado por CLAUDIA PATRICIA ORDUZ QUINTERO, visto a folio 28 del expedite digitalizado. Así mismo, remítase al correo electrónico de CLAUDIA PATRICIA ORDUZ QUINTERO, copia de esta decisión.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3847a9173504d7c45c6518b59b85309927fa7c5a406ff3148d8acae1e6e00d**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2021-00117-00

El señor WALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ (propietario del vehículo de placas ADI-98F sobre el cual recayó la presente acción de pago directo) solicitó dar por terminado la orden de aprehensión y entrega. De esta solicitud se dispone correr traslado a MOVIAVAL S.A.S. por el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe pronunciamiento al respecto.

Igualmente se REQUIERE A MOVIAVAL S.A.S. por el mismo término anterior, para que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2022, en el cual se le solicitó que indicara el nuevo apoderado que lo va a representar en el trámite.

Ofíciase a MOVIAVAL S.A.S., remitiendo copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d1bcde252632d86a6a03918cb1d711198b9d412640a690d35ea81ed0392e0**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00758-00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía adelantado en contra de **HÉCTOR ARMANDO GUTIÉRREZ CALDERÓN y DORIS PATRICIA RAMOS FLÓREZ** por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso (la apoderada judicial tiene facultad para recibir), esta Sede Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía adelantado por **HÉCTOR ARMANDO GUTIÉRREZ CALDERÓN y DORIS PATRICIA RAMOS FLÓREZ** por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada al interior del presente trámite sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes, previa verificación que no existan embargo de remanentes, en caso tal póngase a disposición la cautela al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19/01/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650d41c0ca1e20e5eddc320cc6cd6fe8858c4bcaff6013195304c6cab7bdab55**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-00068-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEYBE CAMACHO CIFUENTES**

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **JJR-718**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Oficiase al parqueadero **CAPTUCOL**, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **JJR-718** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de la persona que la entidad financiera faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0612f0de489aaa921cd41dafc0ea51124c72d2c065756c3155b9e1b365da4ac1**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00082-00

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, en el cual solicita el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso. En este proceso, se profirió auto admisorio pero no ha sido notificado al demandado. Así las cosas, de conformidad con el referido artículo, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose de documentos porque la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19/01/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e240c7bed1386e618a46bf5812a881c8dc078db861f5fe8af1755e199d9d86**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-00131-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación elevada por el liquidador que se había designado, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

SE DESIGNA como liquidador a **GRANADOS CASAS SANDRA LILIANA**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffdc20bc60993c16052f12df63f62bb9736ad8785ec172bf5f980ddf08ee300**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente: 1100140030037-2022-00212-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del veintinueve (29) de noviembre del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho ha de rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo enunciado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19/01/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2995c13643a2134b31b36afd98d6cb71d4cf46ad8e96305fb9563d977af42d5**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-00757-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO SANTANDER contra JHONNYER FIDEL CAMPAÑA GARCÍA**

2. OFICIAR a PARQUEADERO CAPTUCOL – RESPECTIVO para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas IWL-810 a favor de BANCO SANTANDER. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas IWL-810. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89a61282acc6883acd498c4bb2bc3074b66dffd12eacaf976708672a637368**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-00843-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación elevada por el liquidador que se había designado, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

SE DESIGNA como liquidador a **SUAZA CADAVID HERNÁN ADOLFO**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a65f5318c21324d245a20fd7998c590dfb1e34071b53e035fc1ab58745fea9**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-00961-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC contra MARLEY CENITH LÓPEZ PÉREZ**

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas **FRK-805**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. - Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64c512922704697700674c1e086acca806fcf8b319774b5ca891f536d220eb5**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-00997-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A. contra KATHERIN CASTAÑEDA GÓMEZ**

2. OFICIAR a PARQUEADERO JUDICIAL CALIPARKING MULTISER S.A.S. – RESPECTIVO para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas KML-199 a favor de BANCOLOMBIA S.A. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas KML-199. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e69dfe519b2c575114ccb444063058786188be08a6c4e7c2f444862fca4ca95**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-01045-00

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda. No obstante, el apoderado de la parte demandante allegó memorial el 17 de enero de 2023, solicitando el retiro de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado dispone, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso:

- i) El archivo del presente proceso;
- ii) No se hace necesaria la devolución de los documentos allegados como quiera que se trata una demanda presentada en forma de mensaje de datos. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Mppm

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28085987efb02c5466d95357d95e6d0b33688a300d5dc3d5570ea626e3c9cf9e**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-01127-00

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en su oportunidad el apoderado judicial de la parte interesada informó que la terminación de la acción de pago directo obedecía al pago en la mora que efectuó el propietario de vehículo ante la entidad, se dispone OFICIAR a PARQUEADERO PULKAR'S S.A.S. – RESPECTIVO para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas TEP-129 a favor de ORANGEL MOLINA (c.c. 79.313.690). El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría. Frente al vehículo de placas TGW-358, no reposa en el expediente documental que acredite que el mismo haya sido aprehendido y puesto a disposición en algún parqueadero de manera que no se hace necesario oficiar en tal sentido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010d981f05d83591d45b27c14800162fc255dc05c865419140e58fcea0445038**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente No. 2022-01154-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **DANIEL CAMILO CASALLAS DUITAMA Y RUTH STELLA DUITAMA CASTIBLANCO**.

SEGUNDO: **OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES** para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **GVX-855**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19-01-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6943bab7c314dc323cfb88847ebaea79c0f8c643e0dca8c0a4570867159a29**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01170-00

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, en el cual solicita el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose de documentos porque la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19/01/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a9ee1b33de40672a01c3b1ac39f6c10a3fc9328b178487412de9ee7e6380c**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente: 1100140030037-2022-01200-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del cinco (5) de diciembre del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho rechazará la presente demanda, dando cumplimiento a lo enunciado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19/01/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0407a49c783198614158b0644cbfde1c2724290a70660e9def1fa44806e2804e**

Documento generado en 18/01/2023 01:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01228-00

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, en el cual solicita el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario la entrega de documentos, por cuanto la solicitud fue presentada a través de mensaje de datos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19/01/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e53e14ec63fe597679eb8b2119dfeedc453db7ee44ca95b70d72585b15c118d**

Documento generado en 18/01/2023 01:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01258-00

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, en el cual solicita el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y POSTERIOR entrega del vehículo KWS325, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: No se hace necesario la entrega de documentos, por cuanto la solicitud fue presentada a través de mensaje de datos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 de fecha 19/01/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19206118d8ec7098e7e32d74352b3853ec5317a45bb75504415209deae427b22**

Documento generado en 18/01/2023 01:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>